

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022. A Despacho informando que la última actuación data del 05 de julio de 2022, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 420

RADICACIÓN 2022-00186

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, se verifica que, en efecto, la última actuación en la demanda para proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **YENNIFER FRANCO VELASCO**, en contra de **JEICSON STIVEN BOLAÑOS PONCE**, data del 05 de julio de 2022, fecha en que se allegó el memorial aportando las constancias de el envío de la comunicación para la notificación personal del demandado, "para efectos que se siga el trámite".

Establece el artículo 296-6 C.G.P., que cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada "el interesado procederá a practicar la notificación por aviso", de donde es claro que se trata de una carga procesal que compete asumir a la parte actora, y no requiere auto que lo ordene.

De acuerdo a lo anterior y como quiera que la parte actora, no ha procedido de conformidad, para continuar el trámite del proceso, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317, numeral 1 del Código General del Proceso, que consagra la figura del desistimiento tácito, se ordenará a la parte actora que proceda a adelantar las diligencias de notificación por aviso al demandado, en el término máximo de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, con las consecuencias de no hacerlo.

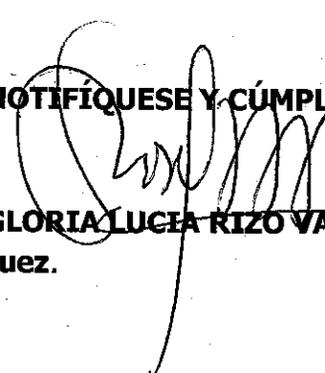
Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación por aviso del demandado, señor JEICSON STIVEN BOLAÑOS PONCE.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que, vencido el término antes indicado, sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda y se condenará en costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 198

Fecha: 22 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario